República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. Nº: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00329-00**
DEMANDANTE**: ANA LUZ BERRIO GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el ejecutante y la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

1. la parte ejecutante en escrito radicado en esta dependencia judicial el 4 de agosto de la presente anualidad[1], solicita el embargo y retención preventiva de los dineros que en cuenta corriente, bancaria o de ahorro susceptible de embargo y que posea el demandado en los bancos que existan a nivel nacional.

Al respecto, estima el despacho que la procedencia del decreto de una medida cautelar, implica entre otras cosas, la identificación de los bienes a embargar, esto de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del C. G. del P. el cual establece "*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".* En tal sentido, se negará la solicitud de embargo y secuestro realizada por el ejecutante, por cuanto se estableció de manera indeterminada, siendo procedente especificar la identidad y lugar de los bienes objeto de medida

[1] Ver folio 63

2. Sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se hace necesario remitir el proceso al contador asignado a los Juzgados Administrativos, para que presente su concepto frente a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero embargables que tenga consignada la entidad demandada en las bancos de la ciudad de Sincelejo, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso al contador asignado a los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

_____
JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria